



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 275/2009**

**OFICENTRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**VS**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO,  
DURANGO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto del dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en esta Dirección General, el día diez de agosto del dos mil nueve, la empresa **OFICENTRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JESÚS ELOY DEWEY CASTILLA**, se inconformó contra el acta de fallo, emitido por la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO**, derivados de la licitación pública nacional número **29102001-001-09**, celebrada para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO E INSTALACIÓN DE TELEFONÍA Y DATOS, SERVICIO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED INTERNA, SERVICIO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENLACE PUNTO A PUNTO, COMPUTADORAS DE DISEÑO PARA LABORATORIO DE APLICACIONES DE MISIÓN CRÍTICA, COMPUTADORAS DE DESARROLLO PARA LABORATORIO DE APLICACIONES DE MISIÓN CRÍTICA, TERMINALES PARA ACCEDER A GRANJA DE SERVIDORES VIRTUALIZADA, SERVIDOR PARA GRANJA DE SERVIDORES VIRTUALIZADA, MICROSOFT DYNAMICS, SOFTWARE PARA SIMULACIÓN DE TRÁMITES ADUANALES, SOFTWARE PARA LABORATORIO DE IDIOMAS, PLANTA PILOTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS, PLANTA PILOTO DE ULTRAFILTRACIÓN Y ÓSMOSIS INVERSA, PLANTA PILOTO PARA ESTUDIO DE COLUMNAS DE DESTILACIÓN CON SOFTWARE DE ADQUISICION DE DATOS**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

**SEGUNDO.** Para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. Con fecha tres de abril del año en curso la empresa **OFICENTRO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, interpuso inconformidad en contra del fallo de fecha veintitrés de marzo del presente año, convocada por la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, Durango, relativa a la licitación pública nacional número 29102001-001-09, a la cual se asignó el número de expediente 101/2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 275/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

2. Mediante oficio sin número, recibido el veintiocho de abril del dos mil nueve, la convocante informó respecto del origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación de mérito, señalando que se trata de una mezcla de recursos federales, estatales y propios, en cuanto a los de origen federal, éstos provienen del ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. El veintitrés de junio del dos mil nueve, se dictó resolución en el expediente 101/2009, del índice de esta Dirección General, decretando la nulidad del fallo de adjudicación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, para el efecto de que llevara a cabo una nueva evaluación de la propuesta **OFICENTRO DE MÉXICO, S.A. De C.V.**, en estricto apego a los criterios de evaluación y preceptos legales aplicables, y emitiera el fallo correspondiente.

4. El veintiocho de julio del año en curso, se emitió de nueva cuenta el fallo de la licitación pública nacional número 29102001-001-09, en acatamiento a la resolución de nulidad antes mencionada.

**TERCERO.** Precisado lo anterior, previamente se analiza la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho del inconforme, para acudir a esta instancia de inconformidad e impugnar el fallo de adjudicación de la licitación pública nacional número **29102001-001-09** relativo a la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO E INSTALACIÓN DE TELEFONÍA Y DATOS, SERVICIO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED INTERNA, SERVICIO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENLACE PUNTO A PUNTO, COMPUTADORAS DE DISEÑO PARA LABORATORIO DE APLICACIONES DE MISIÓN CRÍTICA, COMPUTADORAS DE DESARROLLO PARA LABORATORIO DE APLICACIONES DE MISIÓN CRÍTICA, TERMINALES PARA ACCEDER A GRANJA DE SERVIDORES VIRTUALIZADA, SERVIDOR PARA GRANJA DE SERVIDORES VIRTUALIZADA, MICROSOFT DYNAMICS, SOFTWARE**

**PARA SIMULACIÓN DE TRÁMITES ADUANALES, SOFTWARE PARA LABORATORIO DE IDIOMAS, PLANTA PILOTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS, PLANTA PILOTO DE ULTRAFILTRACIÓN Y OSMOSIS INVERSA, PLANTA PILOTO PARA ESTUDIO DE COLUMNAS DE DESTILACIÓN CON SOFTWARE DE ADQUISICION DE DATOS**, para lo cual resulta pertinente y oportuno atender las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a partir del veintinueve de junio del presente año, en la parte que aquí interesa, prevé lo siguiente:

*“**Artículo 65.-** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o que se haya comunicado al licitante en los casos que no se celebre junta pública.”*

Al respecto, se determina por esta resolutoria que el escrito de inconformidad interpuesta por el **C. Jesús Eloy Dewey Castilla**, en representación de la empresa **OFICENTRO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, resulta extemporáneo en razón de que el promovente endereza su impugnación en contra del fallo de la licitación pública impugnada efectuado el **veintiocho de julio del dos mil nueve**, mismo que afirma le fue notificado mismo día, luego entonces, el término de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió **del veintinueve de julio al cinco de agosto último**, sin contar los días primero y dos de agosto por ser inhábiles, razón por la que al haberse recibido en esta Secretaría **hasta el diez de agosto** del dos mil nueve, tal y como se acredita con el sello de recepción de ésta Dirección General (fojas 001 ) dicho término legal ya había precluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 275/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 21/2002 que es del tenor siguiente:

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.*

Así mismo, la determinación a que llega esta resolutoria, encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, página 178, Abril de 1997, que se reproduce a continuación:

**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.**

*Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación*

*retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

A mayo abundamiento, cabe destacar que al no haber impugnado el fallo de fecha veintiocho de julio del dos mil nueve, dentro del término establecido para ello, como ya se acreditó con antelación, esa circunstancia se traduce en actos consentidos tácitamente, conforme a la tesis de jurisprudencia, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, página 291, agosto de 1995:

***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***

*Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 69 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al detectarse una causal de improcedencia, se desecha de plano la inconformidad interpuesta por **OFICENTRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por conducto del **C. Jesús Eloy Dewey Castilla**, en contra de los actos de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO**, derivados de la licitación pública nacional número 29102001-001-09, relativa a la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO E INSTALACIÓN DE TELEFONÍA Y DATOS, SERVICIO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED INTERNA, SERVICIO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENLACE PUNTO A PUNTO, COMPUTADORAS DE DISEÑO PARA LABORATORIO DE APLICACIONES DE MISIÓN CRÍTICA, COMPUTADORAS DE DESARROLLO PARA LABORATORIO DE APLICACIONES DE MISIÓN CRÍTICA, TERMINALES PARA ACCEDER A GRANJA DE SERVIDORES VIRTUALIZADA, SERVIDOR PARA GRANJA DE SERVIDORES VIRTUALIZADA, MICROSOFT DYNAMICS, SOFTWARE PARA SIMULACIÓN DE TRÁMITES ADUANALES, SOFTWARE PARA LABORATORIO DE IDIOMAS, PLANTA PILOTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS, PLANTA PILOTO DE ULTRAFILTRACIÓN Y ÓSMOSIS INVERSA, PLANTA PILOTO PARA ESTUDIO DE COLUMNAS DE DESTILACIÓN CON SOFTWARE DE ADQUISICION DE DATOS.**

Por lo expuesto y razonado, es de resolverse y se,



Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
  
**LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCIA**  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

\*MPV

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”